

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Estado.

ANCILLERÍA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. Adrián Recinos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de la República de Guatemala.—Página 994.

Idem id. del Excmo. Sr. Eduardo S. Leguía, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú en esta Corte.—Página 994.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Zona de Ceuta el General de brigada D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.—Páginas 994 y 995.

Otro nombrando Comandante general de Ingenieros de la cuarta Región al General de brigada D. Luis Monrová y Cortadellas, que desempeña igual cargo en la séptima Región.—Página 995.

Otro nombrando Jefe de la Zona de Ceuta al General de brigada D. Federico Grund Rodríguez.—Página 995.

Real orden disponiendo perciban la "asistencia" de 50 pesetas por cada día de sesión que celebren, los Vocales de la Comisión nombrada para estudiar el plan industrial y financiero presentado por la Sociedad Española de Industria y Tracción Eléctricas.—Página 995.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden concediendo la excedencia a D. Jacinto Lafuente, Médico de primera clase del Cuerpo de Pri-

siones, con destino en la de Ciudad Real.—Página 995.

Otra idem id. a D. Julio Martínez Martínez, Médico de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Colonia Penitencia del Dueso.—Página 995.

Otra nombrando, por permuta, a don Pablo Guillén y Guillén para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Laredo.—Página 995.

Otra idem id. a D. Angel de Vera y Folache para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.—Página 995.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Fraga a D. José Rodríguez Franco.—Página 995.

Guerra.

Real orden designando al Comandante de Artillería D. Vicente Balbás y Carrillo de Albornoz, como Piloto, y al Capitán de Ingenieros D. Enrique Maldonado y de Meer, como Auxiliar, para que, acompañados del Sargento de Ingenieros Jesús Llorente Santamaría y dos soldados del Servicio de aerostación, asistan tripulando un globo militar al concurso de globos esféricos "Copa Gordon-Bennet", que se celebrará en Bruselas (Bélgica) en el año actual.—Página 996.

Otra prorrogando hasta el día 5 de Julio próximo la comisión que en París fué concedida al Capitán de Artillería D. Joaquín Loriga Taboada y a los de Ingenieros D. Luis Sousa Peco, D. Vicente Roa Miranda y D. Rafael Llorente Sola para que asistan al curso superior de la Escuela de Aeronáutica y Construcciones mecánicas.—Página 996.

Hacienda.

Real orden aclarando dudas surgidas respecto al plazo durante el cual los contribuyentes del epígrafe E) del número 2.º, de la tarifa 1.ª, del artículo 4.º de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, han de presentar a la Administración declaraciones juradas de sus

ingresos profesionales; y disponiendo que los contribuyentes que ejerzan su profesión en varias provincias presenten a la Administración de Contribuciones de aquella en que tengan su residencia habitual, declaración jurada de los ingresos obtenidos en todas ellas.—Página 996.

Otra declarando están sujetas al impuesto de pagos del Estado los que realicen los Delegados del Monopolio de Cerillas y Fósforos en concepto de transportes de las remesas de unas y otros por cuenta de la Hacienda.—Páginas 996 y 997.

Gobernación.

Real orden declarando que los Ayuntamientos deben continuar abonando las obligaciones de la Administración de Justicia que figuraban en sus presupuestos carcelarios, ya que la supresión de éstos ha de referirse exclusivamente a las atenciones de carácter carcelario que hoy dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, mancomunándose al efecto los Ayuntamientos con arreglo a lo establecido en el capítulo II del Estatuto municipal.—Páginas 997 y 998.

Otra declarando amortizadas en el Cuerpo de Correos las vacantes que se mencionan.—Páginas 998 y 999.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo reclamaciones formuladas contra el Escalafón de funcionarios de Secciones administrativas de Primera enseñanza últimamente publicado.—Página 999.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Jefe de Servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.—Páginas 999 y 1000.

Otra nombrando a D. Baldomero Díez y Lozano Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Universidad de Murcia.—Página 1000.

Otra concediendo la excedencia a don Manuel González Danza, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.—Página 1000.

Otra rectificando la de rehabilitación

de pensiones en el extranjero, de 22 de Abril último, inserta en la GACETA del día 3 del mes actual.—Página 1000.

Otra disponiendo se den las gracias a D. Francisco Sabín Teijeiro por el donativo que hizo al Ayuntamiento de Narón (Coruña) del local en que ha sido instalada la Escuela de referido pueblo.—Página 1000.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enferma se encuentra disfrutando doña María Victoria Fernández Ortega, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 1000.

Otra disponiendo se amortice una dotación de 12.000 pesetas anuales en el Escalafón de Catedráticos de Instituto.—Páginas 1000 y 1001.

Otra declarando que serán de abono para los estudios mercantiles, según el Plan de 31 de Agosto de 1922, las asignaturas aprobadas con validez académica en las Escuelas Normales por el Plan de 30 de Agosto de 1914, en la forma que se indica.—Página 1001.

Otra designando a D. Eduardo Fontseré y Riba y al M. R. P. D. Luis Rodés, actual Director del Observatorio Astronómico particular del Ebro, como representantes, respectivamente, en el Comité Nacional de Geodesia y Geofísica de las Instituciones Meteorológicas Regionales y de los Observatorios Geofísicos.—Página 1001.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.—Página 1001.

Otra ascendiendo a la clase superior inmediata a D. Enrique Calero Pita, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 1001.

Otra nombrando, en concepto de excedente, a D. Francisco Aguado y March, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 1001.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto de Lérida.—Páginas 1001 y 1002.

Otra concediendo ascenso de 500 pesetas anuales a D. Adolfo Almazán, Profesor de Gimnasia del Instituto de Baeza.—Página 1002.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Ricardo Gutiérrez y García contra la Real orden de 23 de Diciembre de 1921.—Página 1002.

Otra nombrando a D. Eduardo Parodi y Rosas Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 1002.

Otra nombrando en turno de cesantes a doña Manuela Aserjo García Escribiente de la Escuela Normal de Maestros de Soria.—Página 1002.

Otra relativa a corrida de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 1002 y 1003.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Portero quinto del escalafón general del personal subalterno de este Departamento.—Página 1003.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando instancia de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, de León, solicitando se prorrogue por un año más el plazo concedido a los Ayuntamientos para solicitar declaraciones de mercados tradicionales.—Página 1003.

Otra autorizando, con arreglo al Reglamento que se inserta, la celebración de la carrera de motocicletas denominada "Trofeo Fuentes", que tendrá lugar el día 8 de Junio próximo.—Páginas 1003 a 1005.

Otra declarando tradicionales las ferias que se celebran en Burgos en los días que se indican.—Páginas 1005 y 1006.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1006.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitado la rehabilitación del Título de Marqués de Benavente.—Página 1006.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declarando desierta la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 1006.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Agricultura y técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto de Lérida.—Página 1006.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Jefe de Servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.—Página 1007.

Rectificación a la Orden de 14 del mes actual, inserta en la GACETA del 15, referente a adjudicaciones provisionales de Escuelas.—Página 1007.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas. — Caminos vecinales.—Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal "Del kilómetro 15 de la carretera de Ainzón a Illuesca, en término de Tabuena, y atravesando la de Mogollón a La Almunia, en término de Rueda, termine en Límpioque.—Página 1007.

ANEXOS 1.º y 2.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ESTADO

CANCILLERÍA

A las doce del día del martes 27 del actual S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar y de los altos dignatarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Adrián Recinos, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos

la Carta en que el Sr. Presidente de la República de Guatemala le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por S. M., pasó el Sr. Recinos a complimentar a S. M. la Reina y a S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Guatemala se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

A las doce y cuarto del día del martes 27 del actual S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar y de los altos dignatarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Eduardo S. Leguía, quien, previamente anunciado por el segundo

Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que el Sr. Presidente de la República del Perú le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por S. M., pasó el Sr. Leguía a complimentar a S. M. la Reina y a S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante del Perú se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General

de brigada D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra cese en el cargo de Jefe de la Zona de Ceuta.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la cuarta Región al General de brigada don Luis Monrová y Cortadellas, que desempeña igual cargo en la séptima Región.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefe de la Zona de Ceuta al General de brigada don Federico Gund Rodríguez.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que los Vocales de la Comisión nombrada por Real orden de 28 de Abril último (GACETA del 29), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 24 del mismo mes, para estudiar el plan industrial y financiero presentado por la Sociedad Española de Industria y Tracción Eléctricas, perciban la "asistencia" de 50 pesetas por cada día de sesión que celebren, sin que puedan exceder de treinta asistencias por trimestre natural.

Los funcionarios del Estado con residencia fuera de Madrid no percibirán esta "asistencia"; los que residan en Madrid la percibirán si simultanean las obligaciones de sus cargos oficiales con las sesiones de la Junta.

2.º Los funcionarios del Estado con residencia fuera de Madrid tendrán derecho a los viajes por cuenta del Estado y a dietas durante el tiempo que dure la ausencia de su residencia oficial, con arreglo a la

Real orden de 10 del corriente (GACETA del 11), cargándose estos gastos al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto de su respectivo Ministerio.

3.º Para atender al pago de los viajes y dietas de los Vocales no funcionarios públicos que residan fuera de Madrid y a los gastos de "asistencia" a sesiones de todos los Vocales, por el Ministerio de Hacienda se tramitará con toda urgencia la concesión de un crédito extraordinario o una transferencia de crédito de otra Sección del Presupuesto de 6.000 pesetas a favor de la Presidencia del Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, Guerra y Fomento, y Oficial Mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jacinto Lafuente, Médico de primera clase de la prisión de Ciudad Real,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle la excedencia, conforme a lo prevenido en el artículo 63 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Julio Martínez Martínez, Médico de segunda clase de la Colonia Penitenciaria del Dueso.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle la excedencia, conforme a lo prevenido en el artículo 63 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pablo Guillén y Guillén, Secretario del Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Angel de Vera y Folache desempeña en el Juzgado de primera instancia de Laredo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Angel de Vera y Folache, Secretario del Juzgado de primera instancia de Laredo, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Pablo Guillén y Guillén desempeña en el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de don Emilio Carrascoso, en el Juzgado de primera instancia de Fraga a D. José Rodríguez Eraneo, propuesto por el Tribunal de oposiciones con el número 36 del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Autorizado por Real decreto de 14 del actual (D. O. número 111), para que el Servicio de Aerostación Militar asista al concurso de globos esféricos "Copa Gordon-Bennet", que se celebra en Bruselas (Bélgica) en el presente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Comandante de Artillería D. Vicente Balbás y Carrillo de Abornoz, como piloto, y al Capitán de Ingenieros D. Enrique Maldonado y de Meer, como auxiliar, con destino, respectivamente, en la Sección de Aeronáutica del Ministerio de la Guerra y Servicio de Aerostación, para que acompañados del Sargento de Ingenieros Jesús Llorente Santamaría y dos soldados de dicho Servicio, impuestos en las operaciones de equipar y soltar globos, asistan tripulando un globo militar al referido concurso.

Es, asimismo, la voluntad de S. M. que los referidos Jefe y Capitán disfruten una indemnización de 150 pesetas cada uno durante los quince primeros días y 100 los restantes, a más de su sueldo y demás devengos que por su destino le corresponde, percibiendo igualmente 50 pesetas el Sargento y 25 los soldados, todo ello con cargo al presupuesto especial aprobado para esta atención, haciendo los viajes por cuenta del Estado dentro del territorio nacional y con derecho a los viáticos reglamentarios, expidiéndoseles por el Ministerio de Estado los oportunos pasaportes diplomáticos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar hasta el 5 del próximo Julio y en las mismas condiciones la comisión que en París y ya en concepto de prorrogable fué concedida por Real orden de 3 de Enero último (D. O. número 4), a los Capitanes de Artillería D. Joaquín Loriga Taboada, y de Ingenieros D. Luis Sousa Peco, D. Vicente

Roa Miranda y D. Rafael Llorente Sola, para que asistan al curso superior de la Escuela de Aeronáutica y Construcciones mecánicas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.

HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 20 de la vigente ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que los contribuyentes del epígrafe E) del número 2.º de la tarifa 1.ª, artículo 4.º, deberán presentar anualmente a la Administración declaración jurada de sus ingresos profesionales, y a fin de aclarar las dudas surgidas respecto al plazo durante el cual debe cumplirse esta obligación y sobre otro extremo que ha sido también objeto de consulta, a saber: si procede practicar liquidaciones parciales a los contribuyentes que ejercen su profesión en varias provincias por los ingresos obtenidos en cada una de ellas o si, por el contrario, deben reunirse los ingresos totales del Reino con la consiguiente deducción por provincias o global de toda España, según el sentido en que se resuelva el caso, de las cuotas satisfechas por la contribución industrial y de comercio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los contribuyentes del epígrafe E) del número 2.º de la tarifa 1.ª, artículo 4.º de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922 (profesiones liberales) que vienen obligados a presentar las declaraciones juradas a que hace referencia el artículo 20 de la misma ley, deberán hacerlo durante el primer trimestre de cada año por los ingresos obtenidos en el inmediatamente anterior.

2.º Que por lo que respecta a las

correspondientes al año 1923, este plazo se entenderá prorrogado hasta el día 30 del mes de Junio próximo.

3.º Aquellos contribuyentes que hubieren presentado sus declaraciones ajustándose al año económico, harán en el primer trimestre de 1925 una declaración por los ingresos obtenidos durante el período comprendido entre 1.º de Abril a 31 de Diciembre de 1924 y en lo sucesivo llevarán sus cuentas ateniéndose al año natural y presentarán sus declaraciones en el primer trimestre del año siguiente, como se previene en el número 1.º de esta disposición.

4.º Que los contribuyentes del citado epígrafe E), que ejerzan su profesión en varias provincias, deben presentar en la Administración de Contribuciones de aquella en que tengan su residencia habitual declaración jurada de los ingresos obtenidos en todas ellas, procediéndose por dicha oficina a la práctica de la liquidación correspondiente, en la que deberá tenerse en cuenta, a los efectos prevenidos en el párrafo segundo del repetido epígrafe E), el total de cuotas satisfechas por la contribución industrial en todas las provincias del Reino; y

5.º La Administración de Contribuciones de la provincia en que esté domiciliado el pago de la contribución aludida, facilitará, a instancia del interesado, una certificación visada por el Delegado y debidamente reintegrada, en que se acredite dicho extremo. Esta certificación servirá para justificar en las Administraciones de Contribuciones de las demás provincias donde se ejerza la profesión que el pago de las cuotas que correspondan por el total de ingresos profesionales de que se trate se halla legalmente domiciliado en la provincia correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección general del Timbre, a virtud de comunicación del Delegado del Monopolio de cerillas y fósforas de la provincia de

Huesca, con motivo de un recurso que interpuso ante ese Centro directivo sobre devolución de cantidades ingresadas por el impuesto de pagos del Estado, que le fueron retenidas al reintegrarle de anticipos hechos para pago de transportes de cerillas:

Resultando que el Delegado del Monopolio fundaba su recurso en que dicha Delegación es una dependencia del Estado por cuya cuenta se administran y venden las cerillas, y si bien se satisfacen los transportes de éstas y de los fósforos íntegramente, es en concepto de anticipo reintegrable, como lo demuestra el que la Dirección general del ramo, cuando aprueba las cuentas por transportes, ordenada a la Delegación de Hacienda que reintegre a los Delegados del Monopolio las cantidades pagadas en tal concepto, sin deducción alguna, no habiéndose retenido el impuesto de 1,20 por 100, sino sólo en algunos casos, lo que revela que, por lo menos, existen grandes dudas respecto de su procedencia, siendo lo cierto que el apartado 6.º, artículo 3.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 exceptúa los pagos que se hacen en reembolso de anticipaciones reintegrables:

Resultando que esa Dirección general, de conformidad con lo informado por la Intervención general, desestimó, por improcedente, el recurso del Delegado de Cerillas de Huesca, de que se ha hecho mérito, sin entrar en el fondo de la cuestión:

Resultando que la Delegación del Monopolio de Cerillas en Huesca acudió a la Dirección general del Timbre indicándole la conveniencia de dictar una resolución de carácter general que sirva de gobierno para lo sucesivo:

Resultando que la Dirección general del Timbre y la de lo Contencioso del Estado informan en el sentido de que se declare que los abonos que se realicen en concepto de reintegro a los Delegados del Monopolio de Cerillas por el transporte de éstas no están sujetos al impuesto del 1,20 por 100 sobre los pagos del Estado, y que es procedente la devolución de las sumas satisfechas por tal concepto, fundándose en que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11, apartado 11, y 44 de la Instrucción para la venta de cerillas, aprobada por Real decreto de 8 de Febrero de 1908, los Delegados provinciales pa-

ra la venta de dicho artículo, por sí o por medio de los Subdelegados, han de satisfacer los portes de las cerillas y fósforos que se les expidan, rindiendo mensualmente la oportuna cuenta justificada, para su examen, aprobación o reparos y reintegro de su importe por cuenta de la Hacienda; de donde se deduce que se trata del reintegro de cantidades anticipadas por cuenta de la Hacienda que deben estimarse, por analogía, comprendidas en la excepción del número 6.º, regla 3.º del artículo 3.º del Reglamento del impuesto sobre los pagos del Estado de 10 de Agosto de 1893, el que, por razón de su fecha en relación con la actual organización del Monopolio, no pudo consignar expresamente la exención del caso de que se trata:

Vistos el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, el 39 de la de 5 de Agosto de 1893 y el Reglamento de 10 de Agosto de 1893, en sus artículos 1.º y 3.º, regla 6.ª, núm. 6.º:

Considerando que, a tenor de las leyes y artículo 1.º del Reglamento referidos, los pagos que se realicen con cargo a los créditos consignados en los presupuestos generales del Estado y no tengan por objeto satisfacer sueldos personales, se hallan sujetos al impuesto de pagos del Estado:

Considerando que, según se advirtió al resolver el recurso de alzada del Delegado de Cerillas de la provincia de Huesca, a que antes se ha aludido, los pagos de los transportes de las cerillas por cuenta de la Hacienda se realizan con cargo al crédito de la sección 11.ª, capítulo 13, artículo único del Presupuesto general de gastos del Estado, donde figura el correspondiente crédito bajo el epígrafe "Gastos de Administración del Monopolio de Cerillas", hallándose, por tanto, aquellos pagos sujetos al impuesto, con arreglo a las citadas disposiciones legales vigentes; y

Considerando, respecto a la exención contenida en la regla 6.ª, número 6.º del artículo 3.º del Reglamento, que no puede ser de aplicación a los anticipos reintegrables que realizan los Delegados provinciales para la venta de cerillas, porque el reintegro quien lo recibe es el Delegado, no el Estado—caso de la exención—, el cual (el Estado) es, en definitiva, el que realiza el pago de los transportes con cargo a su presupuesto de gastos, y si se dispusiera la pretendida exención, se san-

cionaría que el impuesto no lo pagara nadie, donándolo a los porteadores, que son los que han debido y deben soportarlo al percibir de los Delegados de Cerillas el precio del transporte,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver:

1.º Que están sujetos al impuesto de Pagos del Estado los que realicen los Delegados del Monopolio de Cerillas y Fósforos, en concepto de transportes de las remesas de unas y otros por cuenta de la Hacienda, debiendo ser los porteadores los que sufran el gravamen, deduciéndolo los Delegados dichos de las facturas o cartas de porte e ingresándolo en el Tesoro; y

2.º Que se dé publicidad a la presente resolución, evitando así dudas acerca del caso, tanto a los Delegados de Cerillas como a las oficinas de Hacienda, donde—al menos en la de Huesca, según el promotor del expediente—no se ha seguido un criterio uniforme respecto al particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Visto el recurso de alzada formulado por el Alcalde de Aracena, como Presidente de la Junta carcelaria del partido judicial, contra providencia de V. S. devolviendo sin aprobar el presupuesto de obligaciones carcelarias formado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido para el ejercicio de 1924-25:

Resultando que el presupuesto de que se trata comprende gastos de personal, entre ellos el sueldo del Médico forense, de material, de alquileres, de subvenciones, obras e imprevistos, nutriéndose con ingresos procedentes del repartimiento ~~grado~~ entre los pueblos que constituyen el partido judicial y de resultados de ejercicios anteriores:

Resultando que V. S. devolvió sin aprobar el presupuesto de referencia con fecha 17 del pasado mes de Ene-

ro, manteniendo tal resolución por las de 19 del propio Enero y 9 de Febrero, fundándose en la Real orden de 27 de Abril de 1923, en vista de lo que la Alcaldía de Aracena recurre a este Ministerio, según escrito de 11 de dicho Febrero, alegando que por la misma y con el carácter de Presidente de la referida Junta carcelaria, o sea de los treinta pueblos que componen el partido judicial, se formó en 17 de Diciembre último, como venía haciéndose en años anteriores, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, pero no para los gastos carcelarios, sino sólo para atender a los Forenses de la Cárcel, para sus atenciones de justicia, que deben abonarse entre todos los pueblos que constituyan el partido judicial, y que el Estado no satisface, según expresó la Real orden de 27 de Noviembre de 1922, declarando terminantemente quedaban a cargo de los Ayuntamientos las atenciones de justicia por no ser estrictamente carcelarias, como son los sueldos del Médico forense, Practicante y Barbero, alquiler de la casa para Archivos judiciales, subvención a la Junta de Patronato para que pueda atender a los benéficos fines que la están encomendados y otros varios gastos del Juzgado, y subvenciones que han de darse para que puedan ser atendidas las necesidades de la Cárcel, por no estar dotadas suficientemente con las consignaciones del Estado, y que si no se gratificaran no habría quien las sirviera; y convocó la dicha Junta para el día 29 del mismo mes de Diciembre próximo pasado, según consta en el expediente respectivo, se reunió, y sin discusión y por unanimidad aprobó el presupuesto, como era lógico, por entender que estaba hecho y ajustado a las prescripciones legales, pues de lo contrario no habría en la Cárcel Médico forense, Practicante y Barbero, ni cubiertas ninguna de las atenciones que constan en el presupuesto y privados, por tanto, de tan humanitario servicio y atenciones los desgraciados reclusos en ella, y en su virtud, se le remitió aprobado a V. S. por si tenía a bien prescribirle su superior sanción, para después publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia la cantidad que correspondía a cada Municipio y que debiera abonar en su día; pero la Alcaldía recibió sin aprobar el aludido presupuesto, con el apercibimiento para la misma, y en particular para el Secretario del Ayuntamiento, de que en lo sucesivo se abstuviera de remitir a ese Gobierno documentos no autorizados por las disposiciones vigentes:

Resultando que en el anterior escri-

to se formula la súplica de que si no procede la determinación tomada por V. S., se revoque y en su lugar se declare bien formado el presupuesto, aprobándolo y expresando el nombre que deben llevar en lo sucesivo estas Juntas de partido en sustitución de las carcelarias; y si a ello lugar no hubiere y estar bien tomada la determinación de V. S., declarar que lo mismo que han sido cargas del Estado las atenciones carcelarias, lo son también las forenses que se determinan en el presupuesto, y, por tanto, que los pueblos todos están exentos de pagar nada que afecte a las Cárcel de partido ni Juzgados de instrucción; pues de lo contrario, si el Estado no las satisface, ni las Juntas carcelarias o forenses tampoco las pagan, de dónde van a abonarse:

Considerando que por el párrafo quinto del artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 se autorizó al Gobierno para incorporar al presupuesto del Estado la totalidad de las obligaciones que, siendo *suvas*, pesaban entonces sobre las Corporaciones provinciales y municipales con motivo del servicio carcelario y de manutención de presos

Considerando que el Real decreto de 13 de Octubre de 1922, promulgado por la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicó la autorización de que antes se ha hecho mérito y dispuso, en el párrafo segundo de su artículo 1.º, que las obligaciones de la Administración de justicia y cualesquiera otras que no tengan carácter enteramente carcelario, que por entonces también sufragaban las Corporaciones provinciales y municipales con cargo a sus presupuestos, seguirán satisfaciéndose por las mismas:

Considerando que, conforme a la Real orden de 27 de Noviembre de 1922, número 2.º, se declaró que en virtud de la norma fijada por el artículo 1.º, párrafo segundo del mencionado Real decreto de 13 de Octubre anterior, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, para destinar la imputación de los gastos figurados en los presupuestos de las Corporaciones, no serán de cuenta de la Administración de Prisiones y seguirán a cargo de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales todos los que no tienen naturaleza estrictamente carcelaria, como los referidos a la Administración de justicia, para casas alojamientos, haberes de Médicos forenses, asignaciones de material, de diligencias especiales, etc., estableciéndose además que no se reconocerá ningún devengo por servicios realizados, mediante acuerdo o nombramien-

to de las Corporaciones, en concepto de Demandaderos, Barberos, Practicantes, Ordenanzas, Escribientes, Depositarios, Contadores, Maestros, Capellanes y cualesquiera otros análogos, no admitiéndose en los Establecimientos otra actuación que la encomendada a los funcionarios del servicio de Prisiones:

Vistas las disposiciones de que se deja hecho mérito y el Estatuto municipal vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver el caso de referencia con carácter general en el sentido de que los Ayuntamientos deben continuar abonando las obligaciones de la Administración de justicia que figuraban en sus presupuestos carcelarios, ya que la supresión de éstos ha de referirse exclusivamente a las atenciones de carácter carcelario que hoy dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, mancomunándose al efecto los Ayuntamientos, con arreglo a lo establecido en el capítulo II del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Corporación municipal y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo establecido en su Real decreto de 1.º de Octubre último, se ha servido declarar amortizadas en el Cuerpo de Correos las siguientes vacantes:

Dos de Oficiales de primera clase, dotadas, respectivamente, con el haber anual de 5.000 pesetas, por separación de D. Francisco Alonso Navarro y D. Miguel Martínez Serena, según Reales órdenes de 4 y 30 de Abril último; total, 10.000 pesetas.

Tres de Oficial de segunda clase, con 4.000 pesetas anuales, por concesión de licencia ilimitada, a D. José Istúriz García, en 7 de Marzo, y fallecimiento de D. Joaquín Muruzábal Hernández y D. Rafael Sanjaún Alonso, ocurridos en 5 y 28 de Abril, respectivamente; total, 12.000 pesetas.

Dos de Oficial de tercera clase, a 3.000 pesetas anuales, por renuncia en 15 de Febrero de D. Erasmo Soler Basa, y fallecimiento de D. José Villalba Aldana, en 13 de Abril siguiente; total, 6.000 pesetas.

Importan las presentes amortizaciones 28.000 pesetas anuales. Im-

porta el total de las realizadas hasta la fecha, 161.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra el escalafón de funcionarios de Secciones administrativas de Primera enseñanza últimamente publicado:

Resultando que D. Federico Sánchez Castañer, funcionario de la Sección de Sevilla, se le reconoció derecho al ascenso por Real orden de 2 de Marzo de 1923, *Boletín Oficial* del 27:

Resultando que los funcionarios de las Secciones administrativas de las Provincias Vascongadas y Navarra fueron incorporados al Presupuesto del Estado por Real decreto de 4 de Junio de 1920, aplicación de la ley de Presupuestos del mismo año:

Resultando que D. José Luis Fernández Sabater fué nombrado funcionario de la Sección administrativa de Guipúzcoa en 29 de Octubre último, de la que se posesionó el 25 de Noviembre siguiente:

Resultando que D. Román Vázquez Yáñez fué ascendido al sueldo de 7.000 pesetas por Real orden de 5 de Agosto de 1922 (*GACETA* del 15), con efectos de 1.º de Julio anterior:

Resultando que D. Aureliano Pérez Soto, excedente, no ha disfrutado el sueldo de 5.000 pesetas:

Vistas las rectificaciones de fechas de nacimiento, títulos y cómputo de servicios interesados:

Visto el escalafón inserto en el *Boletín Oficial* del Ministerio, en el que se subsana el error consignado en la *GACETA* de la duplicidad de número del Sr. Lazo Real, de Huelva, y la omisión de D. Juan Pecoivi Barbier, de la de Jaén:

Considerando que el número asignado al Sr. Sánchez Castañer es el que le corresponde, de acuerdo con las Reales órdenes de 2 de Marzo y 3 de Abril de 1923, firmes y consentidas, que dispusieron conserva-

se el mismo lugar relativo que tenía en el escalafón anterior, por poseer el título de Licenciado en Filosofía y Letras, y debió ser ascendido, como lo fué el Sr. Juristo, Licenciado en Derecho, con anterioridad a otros funcionarios ascendidos después del Real decreto de 25 de Febrero de 1921, aun cuando no posea título de Maestro y sí de Facultad:

Considerando que la colocación de los funcionarios de las Secciones de las Provincias Vascongadas y Navarra es la que se deriva de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y Real orden de 27 de Enero de 1923, por la que se resolvió idéntica reclamación que la que ahora se formula:

Considerando que la situación del Sr. Fernández Sabater ha de ser la en que se encontraba en 31 de Marzo de 1923 y que sus derechos se hallan definidos por la Real orden de 20 de Octubre último:

Considerando que declarado excedente D. Román Vázquez Yáñez por Real orden de 21 de Septiembre de 1922 y disfrutando en dicha fecha el sueldo de 7.000 pesetas, con arreglo al mismo ha de figurar y figura, teniendo en cuenta, además, la índole especial de su excedencia, que la ley de Presupuestos denomina excedencia activa de un Jefe de Sección administrativa a las Órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, con el expresado sueldo, esto es, conservando su carácter activo y de Jefe de las Secciones administrativas de Primera enseñanza:

Considerando que a D. Aureliano Pérez Soto, excedente, le fué reconocido el derecho al sueldo de 5.000 pesetas por Real orden de 26 de Noviembre de 1920 y 10 de Marzo de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se desestime la reclamación formulada por D. Augusto Juan Remón y Rivas, funcionario de la Sección de Zamora, contra el lugar asignado a D. Federico Sánchez Castañer y demás extremos, si bien se debe rectificar el nombre de aquél en la forma interesada por el mismo.

2.º Que no ha lugar a modificar el número con que figuran los funcionarios de las Secciones administrativas de las Provincias Vascongadas y Navarra, desestimándose, en su consecuencia, las reclamaciones formuladas por D. Antonio Vilches, D. Angel Alfredo Calvo y D. Ramón Gimeno Egea, funcionarios, respec-

tivamente, de las Secciones de Cáceres, Navarra y Lérida.

3.º Que se desestime la reclamación formulada por D. José Luis Fernández Sabater, de la de Guipúzcoa, el cual figurará en el próximo escalafón en el lugar que le corresponde, de conformidad a la Real orden de 30 de Abril de 1921.

4.º Que D. Román Vázquez Yáñez figure como excedente en el sueldo de 7.000 pesetas, que es el que disfrutaba al pasar a dicha situación, cual aparece en el escalafón últimamente publicado, y que se desestime la reclamación de D. Manuel Paz González, Jefe de la Sección de Pontevedra.

5.º Que D. Aureliano Pérez Soto, excedente, tiene derecho a obtener el reintegro al sueldo de 5.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes citadas; y

6.º Que en el escalafón que ha de publicarse con arreglo a la situación de 1.º de Abril anterior se haga constar la fecha de nacimiento que ahora justifica, de D. Julio Núñez, cesante, los títulos que poseen del citado Sr. Núñez y D. José Toello Ramírez, así como los servicios en la enseñanza que justifican D. Antonio Moya, D. Alfredo Calvo, don Manuel de la Vallina, D. Rafael Larrañaga y D. Manuel Paz González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado del que la desempeñaba, la plaza de Jefe de servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con arreglo a la regla 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, en relación con los artículos 34 y 3.º del Reglamento orgánico de 17 de Diciembre de 1922, se anuncie a concurso de traslado la mencionada plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud de concurso previo de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Baldomero Díez y Lozano Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Universidad de Murcia, con el mismo sueldo y número del escalafón que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Baldomero Díez y Lozano.

Por Real orden de 5 de Noviembre de 1913 fué nombrado, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Universidad de Santiago, habiendo pasado por igual procedimiento a desempeñar la misma disciplina en la Universidad de Salamanca en 27 de Abril de 1918, donde continúa.

Anteriormente fué Auxiliar supernumerario de la Universidad de Oviedo, y numerario retribuido de la misma Universidad y de la de Valladolid.

Es autor de varias obras y trabajos científicos.

Cursó y probó varias disciplinas en la suprimida Escuela Superior Diplomática, especial del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, al que pertenece mediante ejercicios de oposición que practicó, hallándose actualmente en situación de supernumerario.

Es Perito Calígrafo y Paleógrafo.

Accediendo a lo solicitado por don Manuel González Danza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en su cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Habiéndose observado algunos errores de copia en la Real orden

de rehabilitación de pensiones en el extranjero de 22 de Abril último, publicado en la GACETA del día 3 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la citada disposición en la siguiente forma:

1.º La rehabilitación concedida con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto séptimo del Presupuesto vigente, es sólo la señalada con el número 1.º referente al Profesor de la Escuela de Comercio de Valladolid, D. Francisco J. González Sarriá.

2.º Las concedidas con cargo al capítulo 14, artículo 1.º, concepto quinto, son las señaladas con los números 2.º y 3.º, correspondientes a D. José Manaut Viglietti y a doña María Luisa Pérez Herrero.

3.º Todas las restantes son con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del vigente Presupuesto.

4.º Que se entienda que el primer apellido del pensionado, señalado con el número 2.º, debe ser Manaut, en lugar de Massant, con que aparece en la relación.

5.º El segundo apellido del pensionado, señalado con el número 15, es Nó, en lugar de Mó; y

6.º La cantidad diaria asignada para el primero y tercer mes a don Conrado del Campo y Zabaleta (número 11 de la relación), debe ser 24,16 pesetas, toda vez que a dicho señor le reconocía la Real orden original la cantidad de 600 pesetas para gastos de viaje de ida y vuelta, quedando subsistentes los demás extremos de la referida Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio dirigido a este Ministerio por el Inspector de Primera enseñanza en la segunda zona de la provincia de Coruña, manifestando que la Escuela de niñas que acaba de inaugurarse en Narón ocupa el local que donó a aquel Ayuntamiento, con tal objeto, D. Francisco Sabín Teijeiro, para el cual solicita una distinción honorífica; y

Considerando que el Sr. Sabín se ha hecho merecedor de la gratitud

del Estado por su generosidad en pro de la cultura pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias al mencionado D. Francisco Sabín Teijeiro, cuya patriótica conducta debe servir de ejemplo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María Victoria Fernández Ortega, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, una prórroga de un mes a la licencia que por enferma actualmente disfruta, entendiéndose concedidos los quince primeros días con medio sueldo y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Jubilado por Real decreto de 5 del actual el Catedrático de Agricultura del Instituto de Murcia D. Pedro Bernal Meseguer, y teniendo en cuenta que es la quinta vacante de la segunda categoría del escalafón general de Catedráticos de Institutos, dotada con 12.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 12.000 pesetas anuales en el escalafón de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden de 20 del mismo, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto, quedando reducida la categoría segunda a 31 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Serán de abono para los estudios mercantiles, según el plan de 31 de Agosto de 1922, las asignaturas aprobadas con validez académica en las Escuelas Normales por el plan de 30 de Agosto de 1914, en la forma que a continuación se expresa:

Ejercicios de Gramática española, por la asignatura de Gramática castellana, primero y segundo cursos.

Geografía general y especial de España, por la de Geografía (cuatro cursos).

Elementos de Historia Universal y especial de España, por la de Historia (cuatro cursos).

Elementos de Aritmética y de Geometría, por la de Nociones de Aritmética y de Geometría.

Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, por Aritmética, Geometría y Algebra.

Dibujo, por Dibujo (dos cursos).

Caligrafía, por Caligrafía (dos cursos).

Francés (primer curso), por Francés (primer curso).

Francés (segundo curso), por Francés (segundo curso).

2.º Las instancias solicitando conmutación de las asignaturas comprendidas en el apartado anterior se dirigirán al Director de la respectiva Escuela, que acordará la concesión, sujetándose estrictamente a las normas indicadas, previa la justificación oficial, por parte del alumno, de haber aprobado, con efectos académicos, los estudios que desee incorporar.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Directores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles y de las Profesionales y Periciales de Comercio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 30 de Abril próximo pasado, por el que se amplía la constitución del Comité Nacional de Geodesia y Geofísica, con un Director de Institución Meteorológica regional de carácter privado, en representación de todos los de igual

clase, y con un Director de Observatorio Geofísico de carácter privado, en representación también de todos los de igual clase, y a propuesta del Presidente del Comité nacional de Geodesia y Geofísica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Doctor Sr. don Eduardo Fontseré y Riba y al muy reverendo Padre D. Luis Rodés, actual Director del Observatorio Astronómico particular del Ebro, como representantes, respectivamente, de las Instituciones Meteorológicas regionales y de los Observatorios Geofísicos, unos y otros de carácter privado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico, Presidente del Comité Nacional de Geodesia y Geofísica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes.

3.º Que los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Con arreglo al turno de antigüedad establecido por el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de tercera de la Secretaría de este Ministerio, D. Enrique Calero Pita, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, en la vacante por defunción de D. David Fernández Quintana, de la misma Secretaría, y cuyo sueldo percibirá desde el día 9 de los corrientes, siguiente al de la vacante que corresponde a la primera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Aguado y March, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, vacante por ascenso de D. Enrique Calero, de la misma Secretaría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 17 de Septiembre de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la cátedra de Agricultura del Instituto de Lérida a concurso de traslado, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura y Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto de Lérica.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Adolfo Almanzan, Profesor de Gimnasia del Instituto de Bacza, ascenso de 300 pesetas anuales, por el cuarto quinquenio vencido en 1.º del actual, que le será abonado sobre el sueldo de 5.500 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Hmo. Sr.: En el pleito contencioso incoado por D. Ricardo Gutiérrez y García contra la Real orden de 23 de Diciembre de 1921, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, estimando la excepción deducida por el Ministerio fiscal, debemos declarar y desahuciar la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada por D. Ricardo Gutiérrez y García contra el apartado 14 de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Diciembre de 1921."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Acordado por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado el reingreso de D. Eduardo Parodi y Rosas, Profesor de término, excedente.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien nom-

brarle Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, con destino a las enseñanzas de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, asignaturas iguales a las que desempeñaba al ser declarado excedente por Real orden de 31 de Enero de 1922; percibiendo el sueldo de 4.000 pesetas correspondiente a la sección 10 del Escalafón general de Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, hasta tanto que el interesado reúna las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y pueda percibir el de 6.000 pesetas, que es el que le corresponderá, por figurar desde su nombramiento en la sección 8.ª del referido escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Manuela Asenjo García, en turno de cesantes, Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Soria, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 14 del Presupuesto vigente de este Departamento, en la vacante por excedencia de doña María del Carmen Asenjo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Hmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y en el número 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 20 de igual mes, en relación con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se corran las escalas en la vacante por jubilación, por edad, del Jefe de tercer grado D. Gerardo Benito Carredera, por ser la segunda de ascenso surgida en dicha categoría, entendiéndose concedidos los ascensos de su razón en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes desde el 24 de Abril, último día siguiente al en que ocurrió la vacante, con arreglo al artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aplicable al facultativo de que se trata, conforme a la disposición especial 5.ª de dicha ley y al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, y que, en su virtud, se nombren:

A) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Cristóbal Bermúdez de Plata, actual número 1 de los Oficiales de primer grado.

B) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Ricardo Martínez Llorente, actual número 1 de los Oficiales de segundo grado.

C) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Antonio Mazorriaga Martínez, actual número 1 de los Oficiales de tercer grado; y

D) Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Inés González Torreblanca, actual número 1 de los Aspirantes facultativos en virtud de oposición y en expectativa de ingreso, destinándole, en concepto de prácticas, a la Biblioteca Nacional, durante el plazo de dos meses; y

2.º Que nombrado Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, por Real decreto de esta fecha, D. José Fiestas y Rodríguez, actual número 1 de los Jefes de segundo grado, en la vacante por jubilación por imposibilidad física de D. Manuel Cobo y León, por ser la segunda de ascenso surgida en dicha categoría, se entienda concedido este ascenso, como los demás de que se hará mérito en esta combinación, en cuanto a la antigüedad y percibo de ha-

beras, desde el día 10 del presente mes, día siguiente al de la vacante, con arreglo a los textos legales mencionados anteriormente, y que se nombren, además:

a) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de pesetas 6.000, a D. Manuel Galindo Alcedo, actual número 1 de los Jefes de tercer grado.

b) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Fernando Rodríguez Guzmán, actual número 1 de los Oficiales de primer grado.

c) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Justo García Soriano, actual número 1 de los Oficiales de segundo grado.

d) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.600 pesetas, a D. José Martínez Planells; y

e) Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.600 pesetas, a D. Antonio Sánchez Fernández, actual número 1, dado el ingreso de doña Inés González Terréblanca, de los Aspirantes facultativos por virtud de oposición en expectativa de vacante, destinándole, en concepto de prácticas, a la Biblioteca Nacional, durante el plazo de dos meses.

De Real orden orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
I. EANTZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Vacante una plaza de Portero Quinto del escalafón general del personal subalterno de este Departamento; de conformidad con lo que preceptúa el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara oficial de Comercio e Industria de León, en súplica de que se prorrogue por un año más el plazo concedido a los Ayuntamientos, para solicitar declaraciones de mercados tradicionales, a los efectos de la ley del Descanso dominical, con arreglo a la Real orden de 21 de Febrero de 1923:

Resultando que la entidad solicitante se funda en que las anormales circunstancias por que han atravesado los Ayuntamientos desde el mes de Septiembre pasado han impedido a muchos de ellos incoar o terminar los oportunos expedientes en solicitud de la expresada concesión, por lo que estima que debe otorgarse la prórroga de un año para poderlo verificar:

Considerando que la ley del Descanso dominical está en vigor desde hace veinte años y ha transcurrido el tiempo suficiente para solicitar la declaración en cuestión y que la Real orden de 21 de Febrero de 1923 tuvo por finalidad poner término a las excepciones, porque de continuar éstas indefinidamente se llegaría a anular la eficacia de una ley que responde a altas conveniencias morales y fisiológicas:

Considerando que las razones que ahora se alegan no justifican en manera alguna la prolongación de un plazo ya vencido, porque aparte de los fundamentos antes consignados, es un hecho que la vida municipal no se ha interrumpido, aunque haya habido cambio de personas en los Ayuntamientos, y, por tanto, han pedido éstos, y así lo han hecho muchos, presentar oportunamente sus solicitudes:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a la Cámara oficial de Comercio interesada y demás efectos. Dios guarde a V. F. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Gobernador de León.

Vista la instancia suscrita por don Carlos Resines de Gardeazabal, Secretario general del Real Automóvil Club de España, en nombre y representación del Moto Club de Castilla, solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas denominada "Trofeo Fuentes":

Resultando que, según el Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar dicha carrera de motocicletas el día 8 de Junio próximo:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre último, y aceptando la aprobación del Reglamento con las modificaciones propuestas por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor D. Carlos Resines, Secretario general del Real Automóvil Club de España, Alcalá, 60, Madrid.

REGLAMENTO

NATURALEZA DE LA CARRERA

El Moto Club de Castilla celebra el día 8 de Junio de 1924, y por vez segunda, la Carrera Motociclista Nacional de 50 kilómetros que en honor a la memoria del vencedor de esta primera carrera, nuestro análogo campeón nacional D. Florencio Fuentes, es creado por el Moto Club de Castilla para esta segunda carrera un premio que lleva el título de "Trofeo Fuentes", como sentida expresión de cariño y sincero recuerdo al que en un mismo sentimiento de justo homenaje se une por iguales lazos deportivos todo el motorismo español, tributándole esta misma manifestación que el Moto Club de Castilla crea a su memoria.

EL RECORRIDO

Esta carrera de velocidad, que serán admitidos en ella corredores nacionales, se verificará, igual que el primer año, en la carretera de Madrid a Santander, partiendo del kilómetro 208, estación de Cortos de Agudarejo, hasta el viraje situado en el kilómetro 233, de donde partirán nuevamente los corredores para efectuar el recorrido de regreso una vez que todos hayan efectuado la ida.

Entre el kilómetro 222 y el 223 se encuentra el paso del pueblo de Dueñas, único pueblo por el que hay que pasar en todo el recorrido. A la entrada de este pueblo existe algún viraje, y descendiendo un poco la carretera se halla el puente de Dueñas, con virajes y piso algo mojado.

Todo esto da a este paso cierta di-

facultad que le hace el punto más difícil y único que verdaderamente no debe olvidar ningún corredor.

En el kilómetro 226,500, próximamente, bifurca la carretera: hacia la derecha, para Burgos, y hacia la izquierda, con un poco de viraje, continúa a Santander.

El recorrido total de ida es, pues, de 25 kilómetros. Su característica es carretera muy llana y de trazo recto, con piso que en general es bueno. (La Sociedad organizadora realizará gestiones para que el recorrido sea mejorado para el día de la carrera en todo lo posible.)

ARTICULO PRIMERO

CATEGORÍAS

1.º Podrán tomar parte en esta carrera motocicletas solas o con side-car y autociclos, cuyas categorías son las siguientes:

Motos solas.

- Clase IX, hasta 250 cc.—Clase VII, hasta 350 cc.
- Clase III, hasta 750 cc.—Clase I, hasta 1.000 cc.
- Clase IV, hasta 500 cc.

Side-cars.

- Clase VIII, hasta 600 cc.—Clase II, hasta 1.000 cc.

Cycle-cars.

- Clase VI, hasta 750 cc.—Clase V, hasta 1.100 cc.

ARTICULO 2.º

EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS

1.º Siendo esta prueba libre, los vehículos de cada categoría únicamente deberán estar equipados con dos frenos eficaces, actuando independientemente.

2.º Los vehículos que tomen parte en esta carrera no podrán llevar descubiertos los orificios de escape en los cilindros del motor, si bien se autoriza el escape libre, pero de manera que la salida de gases esté dirigida de forma que no levante polvo.

3.º Todos los vehículos llevarán un sitio visible y a juicio del Jurado un disco con el número correspondiente, y que a este fin será suministrado por la misma Sociedad organizadora.

ARTICULO 3.º

INSCRIPCIONES

1.º Las cuotas de inscripción para esta carrera serán:

CATEGORÍAS	Pertencientes a cualquier agrupación motociclista.
<i>Moto solas:</i>	
Hasta 250 cc.....	20 pesetas.
— 350 cc.....	—
— 500 cc.....	30 —
— 750 cc.....	30 —
— 1.000 cc.....	35 —

CATEGORÍAS

Pertencientes a cualquier agrupación motociclista.

Side-cars:

Hasta 600 cc.....	20
— 1.000 cc.....	30

Cycle-cars:

Hasta 750 cc.....	25
— 1.100 cc.....	35

Los socios del Moto Club de Castilla no pagan cuota.

Los no pertenecientes a ninguna agrupación motociclista, abonarán el 50 por 100 de recargo sobre las cuotas.

2.º Las cantidades que paguen como cuota de inscripción los corredores dichos no serán reembolsables sino en caso de suspensión definitiva de la carrera.

3.º Las inscripciones se admitirán hasta las nueve de la noche del día 3 de Junio, conforme a lo indicado anteriormente en el apartado primero de este mismo artículo, y durante cuarenta y ocho horas más con un recargo de 25 por 100 sobre las anteriores cuotas de inscripción, y entendiéndose además que para los socios del Moto Club de Castilla que se inscriban en esta prórroga que se concede se fija la cantidad de 15 pesetas para cualquier clase de vehículo en que pudieran inscribirse.

4.º Las inscripciones se admitirán en el domicilio social, Avenida de Alfonso XIII, 7, bajo, durante los días indicados. También podrán hacerse por correo certificado o telegrama, y acompañando su importe en este caso; por giro postal, cheques o giros telegráficos, a la orden del Tesorero, don Gonzalo Luezas, Campillo, 5.

5.º Para las inscripciones deberá formalizarse el boletín de inscripción que a este efecto proporcionará la Sociedad organizadora, y de cuya veracidad responde el interesado, bajo pena de descalificación si incurriese en alguna falsedad.

6.º Por el hecho de firmar el boletín referido en el apartado anterior, queda declarada por el corredor, por el hecho de inscribirse en esta carrera, su conformidad con todas las disposiciones del Reglamento general de carreras del Real Automóvil Club de España, igualmente que allí quedó establecido para el de la Federación Internacional de Clubs Motociclistas.

7.º Los constructores, representantes o agentes de motocicletas y autociclos que inscriban vehículos para tomar parte en la carrera reconocen al Moto Club de Castilla el derecho a redactar por medio de la Prensa, y en la forma que tenga por conveniente, toda aquella publicidad que, a juicio de la Junta directiva del mismo, sea tendenciosa o falsee la realidad de los hechos, reintegrando a la Sociedad de los gastos ocasionados, bajo pena de descalificación.

Todos los concursantes a esta carrera deberán de allar en las hojas de inscripción, además de los datos referentes a las características de sus vehículos, las marcas respectivas de

los otros órganos o elementos montados en ellos y que sean necesarios para su funcionamiento.

Antes de que los vehículos se pongan en línea para la salida, los concursantes vienen obligados a dar conocimiento al Jurado de todas las modificaciones introducidas en los órganos o elementos arriba indicados y que, como se dijo, hubiesen hecho constar como formando parte integrante de sus vehículos.

Los constructores, fabricantes o agentes de los diversos elementos más arriba indicados tendrán el derecho de hacerse expedir gratuitamente, por el Moto Club de Castilla, certificaciones de las hojas definitivas de inscripción entregadas por los concursantes. A este efecto, el Moto Club de Castilla deberá colocar en un lugar visible y en el momento de la salida una lista detallada de los corredores, con el fin de que el público y la Prensa puedan tener conocimiento de los detalles concernientes a cada participante.

8.º Los corredores, por este mismo hecho de inscribirse, declaran igualmente a la Comisión organizadora al Moto Club de Castilla y demás cooperadores exentos de toda responsabilidad civil o criminal en que pudieran incurrir los propietarios, pasajeros o conductores de los vehículos concursantes a la carrera, así como de los daños que durante ella pudieran sufrir o de los que causaren a terceros.

ARTICULO 4.º

ORDEN DE LA CARRERA

1.º Para la celebración de esta Carrera Motociclista Nacional de 50 kilómetros presta la cooperación de su valioso concurso el Real Automóvil Club de Castilla, atento a la labor que en pro del desarrollo y engrandecimiento del motociclismo y automovilismo significan estos actos deportivos.

2.º La salida se dará en el kilómetro 208 de la carretera de Madrid a Santander, a las nueve en punto de la mañana del día 8 de Junio de 1924, y por el orden siguiente de categorías:

- 1.ª Motos solas hasta 1.000 cc.
- 2.ª Side-cars hasta 1.000 cc.
- 3.ª Motos solas hasta 750 cc.
- 4.ª Motos solas hasta 500 cc.
- 5.ª Cycle-cars hasta 1.100 cc.
- 6.ª Side-cars hasta 750 cc.
- 7.ª Motos solas hasta 350 cc.
- 8.ª Side-cars hasta 600 cc.
- 9.ª Motos solas hasta 250 cc.

Según se ve, el orden de salida de cada categoría se determina por el orden de clase con que se las designó en el artículo 1.º

Dentro del orden establecido para la salida de cada categoría, se fijan los intervalos de tiempo siguientes:

Las cuatro primeras categorías, a saber: clases 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, saldrán con un intervalo de dos minutos. A continuación, previo el intervalo de ocho minutos, saldrán las clases 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, precedidas cada una de ellas de un minuto. Y, por último, previo el intervalo de cuatro minutos, sale la clase 9.ª

La salida entre corredores de las clases 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª se hace con el mismo intervalo que se determinó pa-

ra esta clase; es decir, de dos minutos. Las demás salidas entre corredores de las otras clases se hace solamente con el intervalo de un minuto.

En todas las clases los corredores se precederán unos de otros, según el número que les corresponda por sorteo, que se verificará el 6 de Junio y hora de las ocho de la noche, en el domicilio social.

3.º Con una antelación de treinta minutos sobre la hora de salida partirá un coche piloto, que anunciará a su paso por el recorrido el comienzo de la carrera, e igualmente el mismo coche piloto recorrerá nuevamente el recorrido para anunciar la terminación de la misma.

4.º Las salidas serán dadas a vehículo parado. Si un corredor, por cualquier causa, no pudiera salir al recibir esta orden del cronometrador, deberá colocarse a un lado de la carretera para no estorbar a los demás corredores que le siguen, pudiendo, no obstante, hacerla él tan pronto como pueda, y sin recibir por este retraso descuento alguno de tiempo.

5.º El corredor que por cualquier circunstancia se viera precisado a detenerse en pleno recorrido, deberá colocarse a la derecha de la carretera para dejar ésta expedita a los demás participantes.

6.º Cualquier maniobra desleal relacionada con la carrera, será castigada según acuerdo de la Directiva de la Sociedad organizadora, en la forma especificada en el artículo 5.º apartado primero.

7.º El Juez de salida podrá impedir la participación en la prueba a cualquier corredor, siempre que medie causa justificada para ello.

8.º Los casos de empate entre dos o más corredores clasificados, serán resueltos en favor del inscripto en primer lugar.

9.º Durante el curso de la carrera, los corredores vienen, naturalmente obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la circulación por carreteras, y que no se citan aquí por considerarlo innecesario, pero cuyo conocimiento también queda establecido para los corredores, por el hecho de su inscripción en la carrera. Solamente se recuerda que, en carrera, cuando un corredor avisa a otro para pasarlo, éste debe dejar libre, por su izquierda, dos tercios de carretera, debiendo obedecer también las órdenes que le den los comisarios de la carrera.

ARTICULO 5.º

RECLAMACIONES O PROTESTAS

1.º Toda reclamación a que pudiera dar lugar la prueba deberá presentarse por escrito al señor Secretario de la Sociedad organizadora, el que cuidará de ponerla en manos de la Directiva, quien resolverá, previo informe de la Comisión deportiva, si así ésta lo estimase conveniente.

Dichas reclamaciones deberán presentarse antes de que transcurran seis horas, contadas desde aquélla en que se retire el cronometrador de la meta de salida. Deberá ir firmada por el corredor reclamante y acompañada de

la cantidad 100 pesetas, suma que será devuelta al interesado tan solo en el caso de que su reclamación fuese fundada. Las reclamaciones sólo podrán ser formuladas por los corredores participantes de la carrera. Los gastos de desmontado, montaje y demás, si a ello hubiere lugar, serán abonados íntegramente por la parte en contra de la cual fuese fallada la reclamación que los hubiese ocasionado, sin perjuicio de la penalidad que, si hubiese lugar, le fuese impuesta.

2.º De las decisiones de la Directiva del Moto Club de Castilla podrá apelarse en el plazo de cinco días, ante el Real Moto Club de España, quien resolverá en definitiva.

El caso de apelación que se señala en este artículo y apartado, será tramitado ante la Federación Nacional de Clubs Motociclistas.

3.º Los organizadores no reconocen, para los efectos de la carrera o derivados de ella, a persona alguna que no sean los mismos corredores.

4.º En el caso de que causas de fuerza mayor impidieran la celebración de la carrera, el Moto Club de Castilla se reserva la facultad de aplazarla o de suspenderla definitivamente, sin que los concursantes inscriptos tengan derecho a más reclamación que la devolución de su cuota de inscripción, conforme queda ya este derecho establecido en el artículo III, apartado 2.º

ARTICULO 6.º

INSTRUCCIONES A LOS CORREDORES

1.º Los corredores tendrán dispuestas sus máquinas quince minutos antes de la salida, colocándolas detrás de la meta por el orden correlativo con que deban tomar aquélla; si al ser llamados a este fin, no estuviera el corredor preparado, se le aplicará lo previsto en el artículo IV, apartado 4.º

2.º Todo corredor está obligado a conocer con todo detalle el recorrido. No obstante, teniendo en cuenta que en un momento dado la circulación pudiera encontrarse interrumpida en puntos de paso peligroso, los Jurados de ruta que se establezcan con este objeto, y cuando como se dice, la dificultad fuere de peligro inminente, dichos Jurados harán a los corredores la señal de agitar una bandera roja, para ordenar la absoluta parada del corredor, debiendo ser, como queda dicho, obedecida esta señal estrictamente.

ARTICULO 7.º

INSTRUCCIONES A LOS JURADOS DEL VIRAJE Y DE LA META

1.º El Jurado del viraje deberá dar las salidas de regreso pasados treinta y ocho minutos de la hora de salida de la meta del último corredor, o bien en el mismo momento en que éste llegue al viraje, si hiciese dicha entrada antes del tiempo que queda señalado.

2.º El Jurado de la meta se retirará una vez que haya esperado al último corredor el mismo tiempo señalado anteriormente.

ARTICULO 8.º

PREMIOS

1.º *Trofeo Fuentes.*—Con el título de campeón será otorgado este premio al corredor que en clasificación general de motos solas y motos con side-cars—exceptuados, por tanto, los cycle-cars—realice en todo el recorrido mayor velocidad media.

Para este premio, que como queda dicho, es creado en homenaje a la memoria del inolvidable campeón Florencio Fuentes, se aplicará el producto de la suscripción, que a este fin ha sido encabezado por el Moto Club de Castilla y socios de esta misma entidad particularmente.

A este efecto, los organizadores vienen pensando en un plaqué de oro con la fotografía de Fuentes, y el remanente, si le hubiese, en metálico; pero como se dice, en esta fecha de edición del presente Reglamento no está ultimado este detalle.

Medalla de oro.—Que se adjudicará a todo corredor que se clasifique primero en su categoría, excepto al ganador del "Trofeo Fuentes" y en el caso establecido en el apartado 2.º de este mismo artículo.

Medalla de plata.—Que se adjudicará a todo corredor que se clasifique segundo en su categoría, excepto en el caso referido del apartado 2.º

2.º En el caso de que en alguna categoría no llegase a tres el número de corredores participantes para tener opción a los premios de las medallas es requisito necesario que dichos corredores realicen dentro de cada categoría una velocidad media no inferior a las que se alcanzaron en esta misma carrera, año de 1922, deducidas en un 20 por 100.

3.º Se concederá a todo corredor que lo solicite un certificado oficial con el tiempo empleado en la carrera y características del vehículo con que tomó parte.

4.º A estas premios se unirán los que el Moto Club de Castilla pueda obtener donados por diversas Corporaciones o entidades, y que oportunamente se daría a conocer su distribución.

ARTICULO 9.º

APLICACIÓN DE LO REGLAMENTADO

1.º El Moto Club de Castilla se reserva el derecho de interpretar y de modificar el presente Reglamento, si así lo estimase conveniente, comunicándolo en este caso a los interesados por los medios más oportunos antes de la salida, si esto se relacionase con el desarrollo de la carrera, o en el momento requerido, si la interpretación o modificaciones adoptadas se refiriesen a derivados de dicha prueba.

ARTICULO ADICION. I

1.º Por determinación del Real Moto Club de España, la cronometración se hará por cronometradores oficiales, y a las categorías de vehículos que quedan establecidas se agrega la de motos solas hasta 175 c. c.

Madrid, 16 de Mayo de 1924.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Burgos, con el fin de que se declaren de tradicionalidad las ferias de San Pedro y San Pablo, que se celebran en los días 29 y 30 de Junio y 1.º de Julio; la de Santiago, el 25 de Julio; la de la Exaltación de la Santa Cruz, el 14 de Septiembre, y la de San Martín, en los días 11, 12 y 13 de Noviembre:

Resultando que a las actuaciones administrativas se han unido las declaraciones de vecinos, informes de la Cámara de Comercio e Industria, de la Universidad de Curas beneficiados y Coadjutores en la ciudad de Burgos, de la Federación de Sociedades obreras, Gremios de dependientes de Comercio e Industria y demás documentos necesarios para la demostración de lo pretendido:

Considerando que la Federación local de Sociedades obreras y el Gremio de dependientes de Comercio e Industria informan favorablemente sobre la tradicionalidad de dichas ferias; en cambio, la Sociedad de dependientes de Comercio e Industria manifiestan que, según pacto establecido entre patronos y dependientes, de acuerdo con el Inspector del Trabajo, se reconocen como feriados los días interesados por el Ayuntamiento, con excepción de la Exaltación de la Santa Cruz de 14 de Septiembre, que por convenio entre ambas partes queda eliminado como día feriado:

Considerando que si bien al pedir-se la declaración de tradicionalidad de las ferias de San Pedro y manifestarse que éstas se celebran en los días 29 y 30 de Junio y primeros días de Julio no se determina cuáles son esos días de Julio, no obstante se deduce que nunca se han comprendido más de un domingo:

Considerando que se ha justificado la tradicionalidad de las ferias solicitadas por el Ayuntamiento de Burgos y cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 17 de Enero de 1922:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar tradicionales, a los efectos de la excepción de la ley del Descanso dominical, las ferias que se celebran en Burgos los días 29 y 30 de Junio y primeros días de Julio, sin abarcar nunca más de un Domingo feriado; el 25 de Julio y los días 11, 12 y 13 de Noviembre.

y respecto a la que se celebra el 14 de Septiembre, llamada de la Exaltación de la Santa Cruz, siempre que dicho día coincida con domingo, no procede la excepción de la ley antes mencionada, en virtud del pacto existente, sin que esto impida la celebración de la feria solicitada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Gobernador de Burgos.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan Barbieri, ocurrido en el hospital de Ramos Mejía el 8 de Marzo último; Juana Iglesias de Guzmán, viuda, de sesenta y cinco años de edad, ocurrido el 9 de Marzo pasado; Francisco Martínez, soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, ocurrido el 15 de Febrero de 1924; Manuel Fauro (o Paule), de cuarenta años de edad, ocurrido en la calle de San Antonio, 615, el 14 de Febrero de 1924; Isolino Cores, ocurrido el 12 de Febrero de 1924; Ricardo Miras, ocurrido el 20 de Febrero de 1924; Vicente Montero, ocurrido el 2 de Marzo de 1924, y Manuel Escerra, ocurrido el 11 de Marzo de 1924.

Madrid, 26 de Mayo de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Iglesias Alvarez, ocurrido en Espiño el 9 de Marzo último. Era natural de Tebra (Pontevedra), de sesenta y dos años, viudo y empleado.

Madrid, 21 de Mayo de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Martínez Herrera natural de Valladolid, de cincuenta y un años, casado, ocurrido el 24 de

Marzo último en Lumacao, isla de Mindanao.

Madrid, 21 de Mayo de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Copenhague participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Emilio Campos, natural de La Coruña, de cuarenta y un años, marino, fallecido en el "Bisbebjerg-Hospital" el 5 de Mayo último.

Madrid, 24 de Mayo de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

TÍTULOS DEL REINO

Doña María de la Soledad Ramirez de Arellano y Esteban, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Benavente, concedido en 1601 a D. Juan José de Zúñiga y Requesens, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 24 de Mayo de 1924.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Mayo de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lérida la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales Ordenes de esta fecha y de 17 de Septiembre de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura

y los Auxiliares que acrediten poseer las condiciones exigidas.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Mayo de 1924.—El Subsecretario, Leaniz.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se halla vacante el destino de Jefe de servicios de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la regla 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, en relación con los artículos 34 y 3.º del Reglamento orgánico de 17 de Diciembre de 1922. Pueden optar a la traslación los funcionarios que reúnan las condiciones

establecidas por las disposiciones vigentes y no estén sujetos a expediente gubernativo.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio por conducto reglamentario y precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La vacante será adjudicada al aspirante que, reuniendo las condiciones reglamentarias, ocupe mejor lugar en el escalafón.

Madrid, 9 de Mayo de 1924.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Habiéndose observado en la Orden de 14 de este mes, inserta en la GACETA del 15, referente a adjudicaciones provisionales de Escuelas, la omisión de doña María Santamaría Sanz, número 3.606 del segundo escalafón, Maestra de Diego Alvaro, en esa provincia, con 1.289 habitantes, propuesta provisionalmente por el tercer turno para la Escuela de Martínez, en la misma provincia, con 787 habitantes,

Esta Dirección general acuerda publicar como adición a dicha orden, a los efectos de las reclamaciones que pudieran presentarse, de conformidad con la Real orden de 30 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1924.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo. Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Avila.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal "del kilómetro 15 de la carretera de Ainzón a Illuesca, en término de Tabuena, y atravesando la de Mogollón a La Almunia, en término de Rueda, termine en Limpioque", en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—El Director general, Faquimeto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.

